Reglamento Institucional de

**Integración y Funcionamiento de la Asamblea Nacional**

**CAPITULO I - Integración**

Artículo 1º (Competencia). Conforme al artículo 10º del Estatuto del Movimiento Scout del Uruguay, la Asamblea Nacional es el órgano soberano de la Institución. Este reglamento se refiere tanto a las Asambleas Nacionales Ordinarias como a las Extraordinarias.

Artículo 2º (Integración y Participación de Asociado Asambleísta):

a) Son Asambleístas los asociados Educadores, con los derechos según lo expresado en el artículo 6º del Estatuto.

b) Son Asambleístas por Delegación Rover (hasta siete Asambleístas por Delegación de Rama Rover, mayores de 18 años, elegidos en un ámbito avalado por la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes)

c) Podrán integrar la Asamblea Nacional los asociados Colaboradores y Honorarios, con los derechos según lo expresado en el artículo 6º del Estatuto.

Artículo 3º (Padrón)

a) El padrón de las Asambleas (Ordinaria o Extraordinaria) se conformará a los 30 dias antes de realizarse la misma.

b) En caso que un tema del orden del día, sea postergado para una Asamblea Extraordinaria, corresponderá utilizar el padrón de la Asamblea Ordinaria convocante.

**CAPITULO II - Funcionamiento**

Artículo 4º (Convocatoria, Instalación, Quórum y Mayorías Especiales) La Asamblea Nacional será convocada, sesionará válidamente, y resolverá con las mayorías, según lo establecido en los artículos 11º, 12º y 13º del Estatuto del Movimiento Scout del Uruguay.

Artículo 5º (Material para la Asamblea) Todos los materiales y documentos necesarios, incluidos la Memoria y el Balance anual, que figuren como puntos del orden del día, serán enviados a los grupos 30 días antes de la realización de la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 6º (Duración) La hora de finalización la determinará la propia Asamblea.

Artículo 7º (Conformación de la Mesa Coordinadora) Estará integrada por:

a) Presidente del Consejo Directivo: quien verifica el contexto Estatutario de la Constitución y el quórum de la Asamblea Nacional. Realiza las convocatorias respectivas y da por inaugurada la asamblea.

b) Secretario del Consejo Directivo: quien coordina con un equipo de Servicio la instrumentación del ambiente físico de la Asamblea. Vela por la coherencia estatutaria y reglamentaria de la forma y el contenido de las resoluciones. Apoya al Presidente en la constitución de la Asamblea Nacional. Realiza las Actas formales y definitivas de la Asamblea en curso.

C) Escrutadores: son asociados electos por la Asamblea Nacional, quienes contabilizan los votos durante el transcurso de la misma. Deberán firmar el acta de Asamblea. El número necesario de escrutadores lo define la mesa coordinadora.

Artículo 8º (Delegación del voto)

Durante la Asamblea: el voto podrá ser delegado en otro asambleísta con derecho a voto, comunicando previamente al Secretario General. Un asambleísta no podrá tener en su poder más de dos votos.

Previo a la Asamblea: para delegar el voto, se deberá presentar al Secretario General, una carta firmada por el poderante expresando someramente los motivos que justifiquen su ausencia.

Artículo 9º (Funcionamiento) La Asamblea Nacional tratará:

1) Presentación por escrito de los temas a incluir en el punto “varios”.

2) Modificación del orden del día (puntos y temas).

3) Aprobación del orden del día.

4) Tratamiento del temario. La mesa coordinadora abrirá la lista de oradores ante cada tema a tratar.

Artículo 10º (Comisiones) La asamblea podrá funcionar ya sea a través de plenario o de comisiones. Dichas comisiones podrán resolver por la asamblea si es que ésta se lo permite, o podrán ser solo comisiones de estudio. Si la asamblea lo considera necesario las podrá nombrar como comisiones permanentes. Para modificar la decisión de una comisión de carácter resolutivo, se deberá contar con mayoría simple.

Artículo 11º (Mociones) Existirán tres tipos a) Previas b) de Orden c) de Resolución

Artículo 12º (Funcionalidad de las mociones)

a) Previas: 1) Alterar el orden del día. 2) Solicitar que un asunto pase a comisión.

b) De orden:

1) Prorrogar la Asamblea después de transcurrido el tiempo reglamentario, pasar a cuarto intermedio, el cual se fijará a criterio de la Asamblea.

2) A la reanudación se hará un informe de lo acontecido hasta el momento de la interrupción.

3) Cerrar la lista de oradores (se entiende cómo el permitir el uso de la palabra a aquellos previamente anotados).

4) Cortar la lista de oradores (se entiende cómo dar el tema por suficientemente discutido y se pasará a votar inmediatamente).

5) Limitar el tiempo de exposiciones.

c) De resolución: Se consideran las mociones presentadas respecto al punto del debate.

Artículo 13º (Presentación de los mociones)

a) Las mociones deberán ser presentadas a la Mesa Coordinadora en forma escrita y con la firma de tres asambleístas.

b) Quienes presentan la moción podrán argumentar por la misma si lo consideran necesario.

c) Si se presentan varias mociones diferentes, se dará preferencia a las mociones de orden.

d) Si se presentan varias mociones de orden, se las votará de acuerdo al orden de llegada a la Mesa, salvo que la Mesa entienda que deben ser votadas como contrapuestas.

e) Las mociones de resolución serán votadas una vez que finalice la discusión del punto en debate.

Artículo 14º (Uso de la Palabra) La Mesa dará la palabra de acuerdo al orden de anotación y sólo se permitirán interrupciones a la misma bajo las siguientes situaciones:

1) que se solicite a la mesa hacerle una pregunta al último asambleísta que hizo uso de la palabra, el cual le contestará inmediatamente.

2) si la Mesa considera que quien está haciendo uso de la palabra está argumentando indirectamente, se le interrumpirá en el uso de la misma y se continuará con la lista de oradores.

3) que se solicite una interrupción a la Mesa con el consentimiento del asambleísta que está haciendo uso de la palabra.

4) que se solicite a la Mesa hacer una aclaración.

Artículo 15º (Sobre los Oradores) El Asambleísta debe concretarse al punto que se discute, de no hacerlo, la Mesa podrá llamarle la atención y si lo considera necesario, someterá el punto a consideración de la Asamblea sin debate previo, resolviéndose por mayoría simple.

Artículo 16º (Votación) Finalizada la discusión del tema, la Mesa dará lectura a las mociones presentadas por escrito y se procederá a las argumentaciones del caso a saber:

1) Una argumentación por moción en caso de ser contrapuestas.

2) Una argumentación a favor y otra en contra en caso de ser diferenciadas.